

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Peretas.	FUERA DE CORDOBA	Peretas.
Un mes..	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
 NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Enero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑORA: La imposibilidad de utilizar en muchas poblaciones de la isla de Cuba los padrones municipales que en el Real decreto de 25 de Noviembre último se señalaban como base de la formación del Censo electoral, y la interrupción de la residencia que la guerra ha impuesto á numerosos habitantes de los pueblos y aun de las ciudades, han motivado una consulta del Gobernador general para cuya resolución se somete á la firma de V. M. el presente decreto.

No pudiendo utilizar los padrones vecinales, nada puede sustituirlos de manera tan completa como el Censo de población que se termina en estos mismos momentos, y que da una base la más aproximada á la exactitud de la población cubana.

Pero el Censo electoral, aun determinado sobre la estadística de la población, quedaría por extremo defectuoso y afectaría, por tanto, á la autoridad de las elecciones que van á verificarse si se exigiera la estricta residencia de dos años cuando los rigores de la guerra han hecho abandonar su domicilio á poblaciones enteras.

Y como estos dos extremos aparecen determinados en el Real decreto de adaptación de la ley Electoral, es indispensable, para modificarla, dictar una disposición de igual carácter y autoridad, á fin de que en nada sufra la legalidad de la importante función con que los ciudadanos de la isla de Cuba van á constituir su organismo autonómico.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la formación del Censo en la isla de Cuba, que previene el art. 3.º del Real decreto de 25 de Noviembre último sobre adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se tendrán presentes las hojas del Censo de población que deben quedar terminadas en el día de mañana.

Art. 2.º Las operaciones enumeradas en la disposición 3.ª transitoria del mismo Real decreto para la constitución de las Juntas municipales, se transferirán para todos sus efectos al 1.º de Febrero de 1898.

Art. 3.º La condición de residencia durante dos años, que para la declaración del derecho electoral previene el art. 1.º del referido Real decreto, no se considerará interrumpida por la ausencia de los vecinos durante los dos últimos años. En los casos dudosos, la Junta Central insular del Censo decidirá lo que estime más oportuno.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(“Gaceta,” del día 31 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don José Esteban y García Fraguas. Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Valencia y Doctor graduado en la Facultad de Medicina, en solicitud de que se le autorice para concurrir á las oposiciones para ingresar en el Cuerpo de Médicos Directores de Establecimientos balnearios, comunicando la resolución que se dicte al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y á los efectos ulteriores.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 27 de Mayo de 1894, con motivo del expediente promovido por D. Ricardo Urraco, según la cual, la retribución consignada en presupuesto para los Profesores de Gimnás-

tica y Dibujo de los Institutos provinciales es compatible con otro sueldo ó haber que aquéllos disfruten, siempre que, á juicio de los respectivos Jefes, sea también compatible con el ejercicio de ambos cargos:

Resultando que el Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de la misma capital informan que es compatible el ejercicio del cargo de Profesor de Gimnástica, que el señor García Fraguas desempeña, con el de Médico Director de un establecimiento balneario, abierto en la temporada de vacaciones, ó en cualquiera otra época, si estuviera enclavado en el término municipal de Valencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con los citados informes y Real orden, y atendiendo, además, á los méritos del solicitante, que por lo que á este Ministerio de Fomento se refiere, se declare compatible el desempeño del cargo de Profesor de Gimnástica, que D. José Esteban y García Fraguas ejerce, con el de Médico Director de Baños, en la forma especificada por sus inmediatos Jefes, siempre que la duplicidad de cargos permita la puntual asistencia en las épocas reglamentarias de clase y examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1897.—Xiquena.

fr. Director general de Instrucción pública.

(“Gaceta,” del día 30 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de residente de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por fallecimiento de D. José María Larrazábal, que la desempeñaba, á D. Rafael Nacarino Bravo, Presidente de Sala de la misma

Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por pase á otro destino de D. Rafael Nacarino Bravo, que la desempeñaba, á D. Antonio Mendo y Figueroa, que sirve en comisión la de Fiscal de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Mendo y Figueroa, que la desempeñaba, á D. Enrique Díaz Guisado, Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

(“Gaceta,” del día 1.º)

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1897 A 1898.

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo		Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				al trimestre.	Material al trimestre.	Pro-piedad.	Vacante	Inte-rinidad.	Pro-piedad.	Vacante	Inte-rinidad.
				Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.						
	CABRA	D. Manuel Reyes	Superior	406 25	101 56	90					
		Vacante	Elemental	343 75	85 94		90			1 30 7 al 9	
		D. Antonio Villa	Auxiliar	206 25		90					
		" Julian Reyes	Elemental	343 75	85 94	90					
		" Martín Pérez	Auxiliar	206 25		90					
		D. ^a Aurelia Moñiz	Elemental	343 75	85 94			90			1 30 7 al 9
		" Concepción Hernández	Auxiliar	206 25		90					
		" Francisca Fernández	Idem	206 25		90					
		" Mariana Molleja	Elemental	343 75	85 94	90					
		" María de la Sierra Mellado	Auxiliar	206 25		90					
		" Dolores Casas	Elemental	343 75	85 94	90					
		" Magdalena Hernández	Auxiliar	206 25		90					
		" María del Carmen Higuero	Párvulos	343 75	85 94			90			6 30 7 al 9
		" Carmen Leiva	Auxiliar	206 25		90					
		D. José Durán	Adultos	206 25	51 56	90					
	" Joaquín Cañero	Auxiliar	125		90						
	" Francisco Reyes	Incompleta	91 25	22 81	90						
	" Salvador Muñoz	Elemental	206 25	51 56	90						
	" Francisco G. Serrano	Auxiliar	125		90						
	D. ^a Asunción de Carvajal	Elemental	206 25	51 56	90						
	D. Francisco Arjona	Elemental	275	68 75	90						
	D. ^a Rosario Serrano	"	275	68 75	90						
	" María López Rincón	"	275	68 75	90						
	" Trinidad Zamorano	Párvulos	275	68 75			90			1 30 7 al 9	
	" Felipa León	Auxiliar	156 25		90						
	D. Cayetano Ruiz	Elemental	275	68 75	90						
	D. ^a Francisca Fernández	"	275	68 75	90						
	" Matilde Fuentes	Auxiliar	156 25		90						
	D. Leoncio Calmaestra	Incompleta	114 06	28 52	90						
	" Manuel Iribarren	"	114 06	28 52	90						
	" Juan Arroyo	"	91 25	22 81	90						
	" Manuel María Expósito	"	91 25	22 81	90						
	D. ^a Francisca Prieto	"	91 25	22 81	90						
	" Concepción Mora	"			50				1 20 7 al 8		
	" Beatriz Soldevilla	"	91 25	22 81			12	28		21 2 8 al 9	
	D. Tomás Baldó	Elemental	275	68 75	90						
	" Rafael Pérez	"	275	68 75	90						
	D. ^a Dolores Mateos	"	275	68 75	90						
	" Concepción Bioque	"			14				14 1 al 7		
	" Magdalena Rael	"	275	68 75					15 30 7 al 9		
	D. Laureano Sigler	Superior	406 25	101 56	90						
	" Antonio Vicente López	Elemental	343 75	85 94	90						
	" Pedro Colago	"	343 75	85 94	90						
	" Joaquín Ruiz	Auxiliar	206 25		90						
	D. ^a Pilar Costa	Elemental	343 75	85 94	90						
	" Asunción López	"	343 75	85 94	90						
	D. Pedro Alcántara	Elemental	156 25	39 06	90						
	D. ^a Encarnación López	"	156 25	39 06	90						
	D. Rafael González	Secretario	500	125	90						
	" Francisco Ballesteros	Superior	562 50	140 62	90						
	" Manuel Serrano	Auxiliar	500		90						
	D. ^a Pilar Jiménez	Superior	562 50	140 62				6		1 al 6 7	
	" María del Rosario del Riego	"			84				7 30 7 al 9		
	" María Josefa García	Auxiliar	500		90						
	D. Enrique Villegas	Párvulos	568 75	125	90						
	D. ^a Enriqueta Granados	Auxiliar	543 75					90		1 30 7 al 9	
	D. Miguel López	Párvulos	568 75	125	90						
	" José Gómiz	Auxiliar	343 75		90						
	" José Moya	Elemental	500	125	90						
	" Manuel Blanco	"	500	125	90						
	" Ildefonso Pérez	"						87		1 27 7 al 9	
	" Narciso Ferrer	Auxiliar	343 75		3						
	" Antonio Pesquero	Elemental	500	125	90				28 al 30 9		
	" Francisco Cantueso	"	500	125	90						
	" Francisco Visado	"	500	125	90						
	" Antonio Alijo	"	500	125	90						
	" José López	"	500	125	90						
	D. ^a Carmen Gomez	"	500	125	90						
	" Concepción Luanco	"	500	125	90						
	" Patrocinio Rivas	"	500	125	90						
	" Teresa Navarro	"	500	125	90						
	" Basilia Romero	"	500	125	90						

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA (1)

PRIMER TRIMESTRE

de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE									
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES																			
10 por 100	3 por 100.	Vacantes		50 por 100	10 por 100	3 por 100.	Vacantes.		50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100.	Vacantes.		50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100.	Vacantes.		50 por 100	TOTAL		
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
10 16	12 19																10 16	12 19				22 35		
8 59		343 75															8 59		343 75			352 34		
8 59	6 19																8 59	6 19				6 19		
	10 31																	10 31				18 90		
	6 19																	6 19				6 19		
8 59				117 88													8 59				171 88		180 47	
	6 19																					6 19		
	6 19																					6 19		
8 59	10 31																8 59	10 31				18 90		
	6 19																	6 19				6 19		
8 59	10 31																8 59	10 31				18 90		
	6 19																	6 19				6 19		
8 59				171 88													8 59				171 88		180 47	
	6 19																					6 19		
5 16	6 19																5 16	6 19				11 35		
	3 75																					3 75		
2 28	2 74																2 28	2 74				5 02		
5 16	6 19																5 16	6 19				11 35		
	3 75																					3 75		
5 16	6 19																5 16	6 19				11 35		
6 88	8 25																6 88	8 25				15 13		
6 88	8 25																6 88	8 25				15 13		
6 88	8 25																6 88	8 25				15 13		
6 88				137 50													6 88				137 50		144 38	
	4 69																					4 69		
6 88	8 25																6 88	8 25				15 13		
6 88	8 25																6 88	8 25				15 13		
	4 69																					4 69		
2 85	3 42																2 85	3 42				6 27		
2 85	3 42																2 85	3 42				6 27		
2 28	2 74																2 28	2 74				5 02		
2 28	2 74																2 28	2 74				5 02		
2 28	2 74																2 28	2 74				5 02		
1 27	1 52																1 27	1 52				2 79		
1 01				12 17													1 01				12 17		13 18	
6 88	8 25																6 88	8 25				15 13		
6 88	8 25																6 88	8 25				15 13		
6 88	8 25																6 88	8 25				15 13		
1 07	1 28																1 07	1 28				2 35		
5 81	6 97																5 81	6 97				12 78		
10 16	12 19																10 16	12 19				22 35		
8 59	10 31																8 59	10 31				18 90		
8 59	10 31																8 59	10 31				18 90		
	6 19																					6 19		
8 59	10 31																8 59	10 31				18 90		
8 59	10 31																8 59	10 31				18 90		
3 91	4 69																3 91	4 69				8 60		
3 91	4 69																3 91	4 69				8 60		
12 50	15																12 50	15				27 50		
14 06	16 88																14 06	16 88				30 94		
	15																	15				15		
94				18 75													94				18 75		19 69	
13 12	15 75																13 12	15 75				28 87		
	15																					15		
12 50	17 06																12 50	17 06				29 56		
				171 88																		171 88		171 88
12 50	17 06																12 50	17 06				29 56		
12 50	10 31																12 50	10 31				10 31		
12 50	15																12 50	15				27 50		
12 50	15																12 50	15				27 50		
				166 15																		166 15		166 15
	34																					34		34
12 50	15																12 50	15				27 50		
12 50	15																12 50	15				27 50		
12 50	15																12 50	15				27 50		
12 50	15																12 50	15				27 50		
12 50	15																12 50	15				27 50		
12 50	15																12 50	15				27 50		
12 50	15																12 50	15				27 50		
12 50	15																12 50	15				27 50		
12 50	15																12 50	15				27 50		
12 50	15																12 50	15				27 50		

(Véase el BOLETIN del día 1.º de Enero.)

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don José Ríos Molina, en nombre y representación de Doña Rosario y Don Enrique Pérez Garavito, en concepto de herederos de Doña Manuela Garavito y Liñán, contra Doña María Vera Rivera y Doña María Concepción Raigón Aloaide, como herederas de Don Gonzalo Raigón y Arjona, sobre cobro de pesetas, se sacan á pública subasta, por el tipo de su tasación, las fincas siguientes:

1.ª Una haza de tierra al sitio del "Carrascal", término de la villa de Belmez, de cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes á noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, que linda por Poniente Dehesa Boyal; Saliente y Norte Don Antonio Aurea Rivera, y Sur Madre Vieja; contiene noria y albercas para su riego; tasada en tres mil cien pesetas.

Y 2.ª Una casa en la calle del Río, de Belmez, marcada con el número veinte y cinco, que por la derecha entrando hace esquina á la calle Anunciación, y por la izquierda linda con casa de José Bermudez, y por la espalda con la de Pablo Parras; tiene su fachada doce metros, y veinte y tres de fondo y treinta centímetros, compuesta de seis habitaciones, de tres cuerpos doblados, bodega, corral, cuadra, pajar y pozo; tasada en cuatro mil doscientas veinte y cinco pesetas.

Expresadas fincas se hallan inscritas á nombre del difunto Don Gonzalo Raigón y Arjona, en el Registro de la propiedad de este partido, no obrando en los autos más títulos que la certificación expedida con referencia á ellos por el señor Registrador de la propiedad del mismo; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no obran las dos terceras partes del avalúo de las fincas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan.

Cuya diligencia tendrá lugar el día veinte y uno de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Llana número primero.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Juan Angel.

MADRID.—PALACIO

Núm. 2

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, á quien, como el infrascrito, correspon-

dió por reparto el conocimiento de los autos de sequestro promovidos por el Banco Hipotecario de España con doña Francisca de la Torre y Vargas, y don Benjamín y doña Julia Odges de la Torre, como herederos estos dos últimos de su madre doña Rafaela de la Torre y Vargas, ha acordado se les cite con objeto de que llegue á su noticia de que se ha anunciado la subasta doble y simultánea en esta Corte y en la ciudad del Puerto de Santa María, por término de quince días y precio de ocho mil quinientas cincuenta pesetas, de la finca hipotecada á la seguridad del préstamo, y señalado para su remate el día treinta y uno de Enero del año próximo y hora de las dos de la tarde en la sala Audiencia de los respectivos Juzgados, y de que puedan verificar el pago antes de la celebración del remate, en cuyo caso se suspenderán los procedimientos, y si no lo verificasen se aprobará la subasta y quedará rescindido el préstamo.

En su virtud, y no constando el domicilio de los deudores é ignorándose su paradero, se expide la presente cédula por la que se hace á dichos interesados la citación acordada como si se hubiese efectuado en sus mismas personas; previniéndoles que si no usaran de ese derecho les parará el perjuicio indicado.

Madrid veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Antonio Ponos de León.

POSADAS

Núm. 3

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: que en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo de la muerte de Francisco Palmero Santiago, ocurrida en la mina del Rincón, término de Hornachuelos, contra Ramón Caro Sánchez, se dictó auto de conclusión con fecha cinco de Agosto último, mandando remitirlo á la Superioridad, y que se cite y emplace al querellante Rafael Palmero Santiago, que es vecino de El Pedroso, en la provincia de Sevilla, para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, á nombrar Abogado y Procurador que lo defienda y represente, de acuerdo con lo que dispone el artículo seiscientos veinte y tres y número primero del ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal. Y en atención á ignorarse el actual paradero de dicho querellante, se expide la presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de Córdoba y Sevilla; apercibiendo al Palmero que si en referido término no se persona en dicho Superior Tribunal le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 5

Por la presente se cita á un tal Antonio Montes Navarro (a) Niño Bonito, tratante en caballerías, que es vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de

diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de dos mulos, á doña Catalina Martínez Aguilar, vecina de La Carlota, cuyas caballerías han

aparecido vendidas en Linares por el Montes, al que se le apercibe que si no comparece en dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Posadas á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Javier Sanz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Estadística

Sanidad

Núm. 3774

Fallecimientos ocurridos el día 21 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Casado	82 años	Bronquitis crónica.
Trinidad	Hembra	Viuda	70	R-blancimiento cerebral.
San Pedro	Varón		41 días	Raquitismo.
San Lorenzo	Hembra	Casada	81 años	Apoplegia.

DIA 22 DE DICIEMBRE

San Pedro	Varón	Casado	45 años	Gastro enteritis.
Aloolea	Hembra	Casada	31	Síncope cardiaco.
San Pedro	Varón	Soltero	49	Cáncer del recto.
San Miguel	Hembra	Viuda	50	Hemorragia cerebral.
Catedral	Varón	Viudo	70	Anemia cerebral.

DIA 23 DE DICIEMBRE

Santiago	Varón		6 días	Congestión pulmonar.
San Andrés	Hembra	Soltera	85 años	Lesión del corazón.
Aloolea	Idem		2	Una pernicioso.
Santa Marina	Varón		11 meses	Bronquitis.
Catedral	Hembra		4 m 20 d.	Bronquitis capilar.
Idem	Varón	Soltero	20 años	Sarampión.
Idem	Idem	Idem	19	Pulmonía.

DIA 24 DE DICIEMBRE

Aloolea	Varón	Viudo	56 años	Intermitentes.
Trinidad	Hembra	Soltera	85	Cáncer del recto.
Idem	Idem	Casada	54	Estenosis de la aorta.
Catedral	Idem		1	Meningitis.
San Miguel	Idem	Casada	41	Tuberculosis pulmonar.
Catedral	Varón	Idem	72	Femón difuso.
San Miguel	Idem		2 meses	Eolamproia.
Catedral	Hembra	Viuda	42 años	Tuberculosis pulmonar.

DIA 25 DE DICIEMBRE

Santa Marina	Varón	Viudo	63 años	Pulmonía.
Sagrario	Idem		2	Meningitis.

DIA 26 DE DICIEMBRE

San Lorenzo	Varón	Soltero	45 años	Congestión cerebral.
Santa Marina	Hembra	Casada	26	Fiebre puerperal.
Catedral	Varón	Viudo	77	Enterocolitis.
Trinidad	Idem	Casado	50	Netritis.
Catedral	Hembra		2 y 1/2	Úlcera cangrenosa.

Córdoba 26 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18
Imprenta del DIARIO DE CORDOBA